GONZALO GUTIÉRREZ ROJAS, **JEFE DE LA DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO**, en mi calidad de Supervisor **del Contrato No. 89-012-2026** del 19 de agosto de 2026, en cumplimiento de los deberes de los Supervisores establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y cartilla **CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA**, me permito rendir informe mensual de ejecución en los siguientes términos:

1. Información general:

Contrato No.:	89-012-2026	**Fecha de suscripción:**	19/08/2026
Objeto:	Adquisición de chalecos antibalas para la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta.		
Contratista:	NICHOLL´S TÁCTICA S.A.S.		
NIT o CC contratista	900215324-1		
Valor del contrato:	$43.200.000	**Vigencia[1] <2026>**	$42.300.000
		Vigencia futura <año>	No aplica
		Vigencia futura <año>	No aplica
		Vigencia futura <año>	No aplica
Adición valor:	Modificatorio No. #	No aplica	No aplica
	Modificatorio No. #	No aplica	No aplica
Reducción valor:	Modificatorio No. #	No aplica	No aplica
	Modificatorio No. #	No aplica	No aplica
Valor actual del contrato:			$42.300.000
CDP[2]:	2226 por $78.000.000 del 05/06/2026	**CRP[3]:**	26826 por $42.300.000 del 19/08/2026
Plazo de ejecución del contrato:	98 días calendario	**Fecha de acta inicio:**	25/08/2026
		Fecha de terminación inicial:	30/11/2026
		Plazo Prórroga modificatorio No. #	No aplica
		Fecha de terminación:	30/11/2026
Plazo cláusula de pervivencia:	No aplica	**Fecha inicio:**	No aplica
		Fecha de terminación:	No aplica
Garantía de Cumplimiento No.	21-46-101144214 del 19/08/2026	**Aseguradora:**	Seguros del Estado S.A.
Fecha aprobación garantía:	28/08/2026	**NIT aseguradora:**	860.009.578-6
Garantía de RCE[4] No:	No aplica	**Aseguradora:**	No aplica
Fecha aprobación garantía:	No aplica	**NIT aseguradora:**	No aplica
Otras modificaciones:	No aplica.		
Nombre del Supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio No. 189000201-4447 del 21 de agosto de 2026 el Director Seccional de Aduanas de Cúcuta asignó la función de Supervisor a **GONZALO GUTIÉRREZ ROJAS**, JEFE DE LA DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 21 de agosto de 2026 y se encuentra publicado en SECOP.		
Periodo Evaluado:	Agosto de 2026.		

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.
[4] RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

2. Estado de las garantías

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Aseguradora	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
21-46-101144214 Anexo 0	Seguros del Estado S.A.	cumplimiento	20% $8.460.000	19/08/2026	31/05/2027
21-46-101144214 Anexo 0	Seguros del Estado S.A.	calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% $8.460.000	30/11/2026	30/11/2031

3. Estado financiero del contrato:

FACTURA[5]			Aceptada o Rechazada	PAGO			Valor Pendiente por pagar[6]
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
-	-	-	-	-	-	-	-
Valor total facturado[7]:		-	-	-	**Totales**:	-	-

Observación. En el mes de agosto no se presentaron facturas relacionadas en la ejecución del contrato.

***Nota 1: Aceptación o rechazo de facturas**. De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 "Cartilla de supervisión y/o interventoría" de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.*

*Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa**: cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita**: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.*

En mi calidad de supervisor he realizado el trámite de aceptación o rechazo oportuno de las facturas cargadas por el contratista en SECOP.

[5] De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

[6] El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

[7] El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

4. Información sobre avance del contrato:

Actividades ejecutadas durante el periodo y sus resultados y/o productos entregados de acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato y cronograma:

No.	Actividad	Producto esperado:	Producto entregado:	% cumplimiento
1	Realización de reunión de coordinación.	Reunión de coordinación.	Acta de reunión.	100%

5. Novedades o situaciones anormales presentadas durante el desarrollo del contrato:

No aplica.

6. Resumen de las actividades realizadas por la Supervisión:

- El 20 de agosto de 2026 se entregó al contratista copia del MN-FI-0013 MANUAL DE CONTRATOS y CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA de la DIAN
- El 21 de agosto de 2026 se suscribió el acta de inicio una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de ejecución consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015 y los requisitos especiales pactados en el contrato.
- El 25 de agosto de 2026 se recibió por el contratista el cronograma de ejecución del contrato.
- Durante el mes se efectuó estricto seguimiento y control al cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, velando para que las obligaciones se cumplan en las condiciones de modo, tiempo y lugar pactadas.
- Durante el mes se suministró de manera oportuna la información que solicitó el contratista.
- Se controló que las obligaciones pactadas se ejecutaran dentro de los plazos y presupuesto previstos en el contrato.
- Se exigió al contratista el inicio, ejecución y finalización de las obligaciones a su cargo en las fechas pactadas.
- Se publicaron en el SECOP II todos los documentos generados durante el mes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición en cumplimiento del Art. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.
- Se efectuó trámite y seguimiento a la correspondencia relacionada con el contrato, garantizando que la UAE-DIAN responda de manera oportuna las solicitudes presentadas por el Contratista, para evitar la configuración del silencio administrativo positivo establecido en el Art. 25, Num.16, de la Ley 80 de 1993.
- Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones técnicas impartas al Contratista, constaron por escrito y en igual sentido las respuestas, informes o solicitudes del contratista.
- Se dio trámite oportuno dentro de la DIAN, a las sugerencias, reclamaciones, peticiones y/o consultas del contratista.
- El 26 de agosto de 2026 se efectuaron reuniones con el contratista, de las cuales se levantó acta.
- Se expidieron con oportunidad las certificaciones necesarias para el pago, de conformidad con lo ejecutado dentro del periodo, verificando que cumpliera lo pactado.
- Se mantuvo debidamente organizada la carpeta de supervisión del contrato, dando cumplimiento al IN-ADF-0132 MANEJO DE ARCHIVOS EN LA DIAN.
- Se aprobó la factura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la DIAN.
- Se expidieron en forma oportuna los informes, certificaciones y autorizaciones para necesarias para los pagos, de acuerdo con los compromisos contractuales adquiridos.

- Se verificó para el pago que el contratista estuviera al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
- Se cumplieron las funciones de supervisión establecidas en el Art. 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA de la DIAN y las especiales pactadas en el contrato.
- Se verificó el cumplimiento por parte del contratista de los requisitos exigidos frente al Sistema de Gestión ambiental, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST y Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV
- Se verificó y exigió la implementación oportuna de los tratamientos incluidos en la matriz de riesgos, que correspondían al contratista y a la UAE-DIAN, y se implementaron aquellos que correspondían al supervisor.

7. Llamadas de atención al contratista:

No aplica.

8. Actas suscritas con el contratista:

El 26 de agosto de 2026 se realizó reunión de la sesión de coordinación para la revisión de los aspectos técnicos de los chalecos antibalas. A la fecha del presente informe, el acta de la reunión se encuentra en revisión del contratista.

9. Cumplimiento del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales:

El contratista presentó certificación del 30 de agosto de 2026 expedida por Néstor A. Vaca Vargas en su calidad de revisor fiscal, en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

10.Implementación de tratamiento y seguimiento a la Matriz de Riesgos del contrato:

Se realizó seguimiento a los tratamientos previstos para todos los Riesgos de la Matriz de Riesgos del Estudio Previo que forma parte integral del contrato, así:

Riesgo 1:	Recepción de chalecos antibalas que no cumplan las especificaciones técnicas, certificaciones o nivel de protección requerido.	**Responsable:**	Contratista
Tratamiento implementado:	Exigir cumplimiento NTMD-028-A9, certificaciones NIJ vigentes, fichas técnicas, garantías y verificación de trazabilidad. Inspección de recibo por parte del supervisor.		
Observaciones:	El riesgo no se materializó durante el periodo.		
Riesgo 2:	Retraso en la entrega de los chalecos por inconvenientes de fabricación, importación, transporte o suministro.	**Responsable:**	Contratista
Tratamiento implementado:	Presentación de cronograma, seguimiento del supervisor y requerimientos periódicos sobre avance de fabricación y entrega.		
Observaciones:	El riesgo no se materializó durante el periodo.		
Riesgo 3:	Falta o pérdida de vigencia de autorizaciones, certificaciones o documentos requeridos para la comercialización legal del producto.	**Responsable:**	Contratista
Tratamiento implementado:	Verificación previa de certificados, autorizaciones, registros y documentos que habiliten la comercialización de los bienes ofertados.		
Observaciones:	El riesgo no se materializó durante el periodo.		

Riesgo 4:	Incremento de costos derivados de variaciones de insumos balísticos, transporte o tasa de cambio.	**Responsable:**	Contratista
Tratamiento implementado:	Planeación financiera y consideración de costos asociados al suministro al momento de presentar la oferta.		
Observaciones:	El riesgo no se materializó durante el periodo.		
Riesgo 5:	Defectos de fabricación detectados durante el periodo de garantía de los chalecos.	**Responsable:**	Contratista
Tratamiento implementado:	Exigir garantía mínima del fabricante, amparo de calidad y reposición de bienes defectuosos.		
Observaciones:	El riesgo no se materializó durante el periodo.		

11. Necesidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del contrato:

Durante el mes no se evidenció la necesidad de solicitar al Director de la Seccional de Aduanas de Cúcuta de la DIAN el inicio de proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato.

12. Verificación de incentivos:

No aplica.

13. Cumplimiento obligaciones ambientales

No aplica.

14. Observaciones

No aplica.

En constancia, se firma en San José de Cúcuta a los cuatro días del mes de septiembre de 2026.

SUPERVISOR
GONZALO GUTIÉRREZ ROJAS
Jefe División Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de cambios
	Desde	Hasta	
1	23/12/2023	10/10/2023	Versión inicial
2	11/10/2023		

Elaboró:	Lina Constanza Mendieta Cano **Elaboración Metodológica**	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
	Rossy Liliana Ascencio Pachón **Elaboración Técnica**	Inspector IV	Subdirección de Compras y Contratos
Revisó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos
Aprobó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos